



La Alianza Evangélica ante el proyecto de ley de modificación de la Ley del Aborto

13 de junio de 2022

La modificación de la ley se presenta en un marco de “derechos sexuales y reproductivos”, pero buena parte de su articulado se refiere a cuestiones que no son derechos, de la misma forma que el aborto, que no es más que una salida dramática a una situación nunca querida: el embarazo no deseado. Numerosos *tics* ideológicos recorren el texto, y **una ley orgánica como esta, que trata cuestiones trascendentales, requiere por naturaleza un consenso amplio libre de esas concesiones a la ideología.**

Educación

Apoyamos una educación afectivo-sexual “adaptada a la edad del alumnado y contribuyendo al desarrollo integral del mismo” citada en el apartado III de la exposición de motivos y lo que el art. 9 denomina “desarrollo armónico de la sexualidad en cada etapa del ciclo vital”. En contraste, se ha impuesto en la escuela el catecismo de la ideología de género con principios ideológicos y *slogans* no sustentados por la evidencia científica, utilizando la misma metodología de la escuela del franquismo. **En los currícula no se está respetando la adecuación de la educación sexual a los distintos estadios de desarrollo psicológico de los niños y se están promoviendo en ellos conflictos mentales y dudas absolutamente improcedentes.**¹

Se está promoviendo una alteración del desarrollo armónico de la sexualidad, y así la edad de las primeras relaciones sexuales completas se ha venido adelantando a edades en las que no es posible tener una visión cabal de lo que es una profunda y significativa relación afectiva^{2,3}. **Esa mayor precocidad en las relaciones sexuales se acompaña de un mayor riesgo de problemas psicológicos serios⁴ a los que el gobierno está cerrando la vista.**

Por todo esto se hace necesaria una **reevaluación del tipo de educación que se ha impuesto últimamente y, específicamente, cuáles están siendo sus resultados en la conducta sexual de nuestros jóvenes**, violencia sexual, embarazos no deseados, etc., porque estos indicadores están mostrando un claro deterioro progresivo; el reparto gratuito de preservativos en centros de educación secundaria no se ha acompañado de un descenso de los niveles de prácticas sexuales no responsables y de enfermedades de transmisión sexual, sino todo lo contrario.⁵

Los gobiernos de países que anticiparon la educación sexual en la escuela están descubriendo al cabo de los años que **los padres son fundamentales en esa educación**, pero el proyecto de ley

¹ Como ejemplo, una niña de diez años consultó recientemente porque tenía un mínimo vello en la cara; estaba muy angustiada, y explicó que no era por motivos estéticos, sino por las dudas que empezaba a tener de si ella no sería realmente un varón. Estas son las gloriosas consecuencias de la avanzada educación en la “diversidad sexual”.

² Encuesta de Anticoncepción en España 2020. Sociedad Española de Contracepción.

³ MORENO C et al. *Resultados del Estudio HBSC 2018 en España sobre Conducta Sexual. Análisis de tendencias 2002-2006-2010-2014-2018*. Ministerio de Sanidad, 2020.

⁴ ORR D R, BEITER M, INGERSOLL G. *Premature sexual activity as an indicator of psychosocial risk*. Pediatrics 1991 Feb;87(2):141-7.

⁵ MORENO C et al. *Resultados del Estudio HBSC 2018 en España sobre Conducta Sexual. Análisis de tendencias 2002-2006-2010-2014-2018*. Ministerio de Sanidad, 2020.



ignora esto y las únicas medidas relacionadas con la familia van en la dirección de desvincular a las adolescentes de sus padres.

En relación con la reiterativa “educación en diversidad de género”, un reciente estudio de revisión sistemática indica que “uno de los principales factores que determinan prácticas sexuales de riesgo en el colectivo de HSH [hombres que tienen sexo con hombres] es la saturación respecto a las intervenciones educativas”.⁶

Las actividades formativas complementarias deben estar abiertas a la pluralidad de la que el gobierno habla con tanta insistencia, por lo que su impartición debe dejar de estar restringida a los grupos de activistas con un sesgo determinado. Reclamamos lo mismo para la participación de la sociedad civil, en la que el gobierno establece una inaceptable censura de sesgo ideológico; es así injustificable la discriminación contra ONGs que apoyan a la mujer embarazada.

“Política menstrual”

Es sorprendente que se considere el ciclo menstrual como un instrumento de “bienestar social”. No entendemos el término “derechos menstruales”, que tiene la misma racionalidad que hablar de “derechos digestivos”. Para defender la baja médica por dolores menstruales no hay que recurrir a estas imaginativas creaciones terminológicas.

La incapacidad temporal por menstruación incapacitante debe considerarse igual que los demás motivos de baja laboral, que son tramitados según criterios clínicos por el médico, y su financiación debe ser cubierta de la misma forma que el resto de patologías, no por una vía excepcional. Esta forma de abordar la menalgia incapacitante conduce a lo contrario de lo que la ley busca y contribuye a fomentar una imagen no igualitaria de la mujer.

Concepción

Es una clamorosa contradicción que **el gobierno promocióne el acceso al aborto y la “píldora del día después” y al mismo tiempo se alarme por el descenso de la natalidad**, el envejecimiento de la pirámide poblacional y las dificultades para mantener el sistema de pensiones.

Nos parece correcto asegurar un acceso adecuado y equitativo a los métodos anticonceptivos, que debería reducir drásticamente el número de embarazos no deseados y, consecuentemente, de abortos.

En cuanto a la formación en las profesiones sanitarias, el respeto a los derechos humanos es inherente a estas, lo que incluye los principios del Juramento Hipocrático, que exige **“tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción”**.⁷ **La investigación en materia de salud citada en el art. 11 bis debe estar liberada de todo sesgo ideológico**, como corresponde a una sociedad democrática; por eso no procede hablar de “políticas públicas con enfoque de género” que supervisen esa investigación.

⁶ SOLA J A et al. *Factores que determinan prácticas sexuales de riesgo en la adquisición de enfermedades de transmisión sexual en población de hombres que tienen sexo con hombres: Revisión sistemática*. Rev Esp Salud Pública. 2021; 95: 1-20.

⁷ <https://www.fundacionfavaloro.org/juramento-hipocratico-obligaciones-determina/>



Aborto

Es notable que al gobierno le parezca “especialmente preocupante” que haya territorios en los que no se ha producido ningún aborto en centros públicos. Ciertamente, **todos deberíamos estar de acuerdo en el objetivo de la reducción del número de embarazos no deseados y abortos.**

Es muy correcto que se hable de asistencia para la salud mental en el post-parto, pero es difícilmente explicable que se obvие la misma con respecto al aborto, cuando la evidencia científica muestra **una prevalencia superior de serios problemas de salud mental después de un aborto voluntario.**⁸

El art. 13 bis **elimina el necesario consentimiento de los padres de las adolescentes de 16 a 18 años para que puedan abortar.** No hay duda de que desvincular a estas adolescentes del necesario cuidado responsable de sus padres las coloca en situación de vulnerabilidad. Este artículo **deteriora la función de la familia como institución de acogimiento, amor, apoyo y seguridad para sus miembros y coloca sobre las adolescentes una pesada responsabilidad.** La Sra. ministra, que reclama que la menstruación deje de ser llevada en soledad, debería asegurarse de que la decisión sobre un posible aborto deje de llevarse en soledad por las adolescentes.

En cuanto a los requisitos para el aborto, la ley que cita el proyecto de ley, la 41/2002, es de aplicación en los procesos de extracción y trasplante de órganos⁹, y en esos procesos no se permite que una chica de 16 años haga donación de un órgano en vivo sin la autorización de sus padres; la razón para no seguir este mismo criterio en el caso de un proceso tan relevante como el aborto no es de racionalidad ni de mayor protección de la adolescente, lo que lleva a preguntarse: **¿Protege o desprotege a la adolescente de 16 a 18 años este proyecto de ley?**

Para poder abortar, la ley elimina el requisito de informar a la mujer embarazada sobre los derechos y ayudas públicas de que dispone si decide continuar adelante con su embarazo. Es contradictorio que un proyecto de ley que insiste en la necesidad de informar exhaustivamente de prestaciones para todas las actuaciones en relación con la salud y los derechos, elimine la necesidad de esta información.

En la misma línea, el art. 17.1 asegura que se informe a la mujer sobre las condiciones del aborto, pero el apartado 2 **elimina la necesidad de que se le informe de las alternativas y ayudas de que dispone si decide continuar adelante con su embarazo. Se asegura la información para una alternativa, pero no para la otra, con un sesgo que supone un retorno a la política de tutelaje de la mujer.** Además, se establece por parte del gobierno una censura previa de lo que se le puede informar, toda una mordaza que pretende restringir la información que el personal sanitario decida transmitir responsablemente a la paciente. La Exposición de Motivos del proyecto de ley reclama que se debe poner “el consentimiento informado de la mujer en el centro de todas las actuaciones”; pues bien, **para que sea un consentimiento realmente informado, debe incluir el acceso equilibrado a toda la información con todas las alternativas.**

Se elimina el requisito de que haya transcurrido un plazo de al menos tres días, desde la información mencionada y la realización del aborto; deberíamos concordar en asegurar para la

⁸ MORATALLA, N. *Estudios epidemiológicos de los efectos del aborto en la salud mental in ¿Cómo cambia un aborto el cerebro?* Cuad. Bioét. XXIII, 2012/2ª.

⁹ Ley 41/2002, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, disposición adicional segunda.



mujer el tiempo necesario para pensar y decidir en libertad, sin presiones ni tuteladas. La Ley de Eutanasia que el mismo gobierno impulsó establece que la solicitud de eutanasia la debe hacer la persona mediante dos solicitudes, dejando una separación de al menos quince días naturales entre ambas¹⁰; **¿por qué se elimina este necesario período de reflexión para una decisión tan trascendente como el aborto?**

Los plazos para abortar no son de horas ni de días, sino de semanas, por lo que no procede considerarlo un procedimiento de urgencia.

Apoyamos firmemente la reclamación de respeto a los derechos fundamentales de las personas discapacitadas que hace el proyecto de ley, y por eso mismo **reclamamos que se respete el derecho fundamental de los seres humanos con discapacidad a no ser abortados**, derecho que el presente proyecto de ley no garantiza.

Objeción de conciencia

La manifestación inicial de que la objeción de conciencia supone un obstáculo implica un paso atrás en la profundidad democrática. **Nos parece correcto mantener el derecho a la objeción de conciencia, aunque entendemos que debe poder hacerse extensivo a las instituciones que lo reclamen, así como al personal auxiliar. Nos parece improcedente establecer un registro de personal objetor de inscripción previa obligada** porque supone un mecanismo de control innecesario por parte de la administración y no contempla la posibilidad de ejercer ese derecho en cualquier momento.

Apoyamos lo señalado en los art. 31, 32 y 33 sobre el aborto, la esterilización y la anticoncepción forzados y la gestación por subrogación o sustitución.

Apoyamos plenamente la garantía señalada en el art. 27.c. de no separar innecesariamente a los recién nacidos de sus madres y otras personas con vínculo directo con estas.

PROPUESTAS QUE PRESENTAMOS:

1. Reevaluar el tipo de educación sexual que se está incluyendo en el curriculum. Valorar los efectos que está teniendo en la prevención de embarazos no deseados, abortos en adolescentes, abuso sexual, prácticas sexuales de riesgo, incremento de enfermedades de transmisión sexual y alteraciones en el desarrollo psicológico normal de niños y adolescentes. **A la vista de esa reevaluación, modificar la educación sexual impartida.**
2. **Promover y respetar la responsabilidad de los padres en la educación** en valores y específicamente en la educación sexual de sus hijos.
3. Establecer **medidas eficaces que reduzcan el número de embarazos no deseados** y especialmente de embarazos en adolescentes.
4. Promover **medidas de apoyo ante el stress post-traumático en las mujeres que han abortado** y las secuelas psicológicas que le acompañan.
5. **Informar y facilitar vías alternativas ante el embarazo no deseado, como la adopción, ayudas laborales y familiares, conciliación laboral, etc.**
6. **Asegurar la participación de entidades y organizaciones de la sociedad civil en todos los procesos abordados en este proyecto de ley, garantizando la no discriminación por motivos ideológicos.**

¹⁰ Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Art. 5.c.